

LA SERENA, veintiuno de agosto de dos mil ocho.

VISTOS:

A fojas 2 se presenta el abogado Juvenal Urizar Alfaro en representación de don LEOPOLDO DEL ROSARIO HERMOSILLA CORTES, candidato a alcalde de La Higuera, domiciliado en calle 11 de septiembre sin número de La Higuera, y deduce reclamación en contra de la Resolución del Director Regional del Servicio Electoral, que rechazó su candidatura por la siguiente causal: *“Candidato declarado como independiente, pero se encontraba afiliado a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo, para presentar las declaraciones de candidaturas. Art.4° inciso 6°, Ley N°18.700.”*

El representante del reclamante objeta el fundamento expuesto, manifestando que el candidato Hermosilla es militante del Partido Humanista y, en tal calidad fue nominado candidato a Alcalde, mas por un error administrativo se le señaló en el formulario de inscripción como “independiente” y, al efecto acompaña certificado del Director del Servicio Electoral a fojas 1, que así lo acredita.

A fojas 7 se tuvo por interpuesta la reclamación y se solicitó informe al Director Regional del Servicio Electoral, el que fue evacuado a fojas 8, en el que, junto con confirmar el hecho constitutivo de la causal invocada para el rechazo de la candidatura, precisa que el candidato señor Hermosilla declaró ser independiente, no obstante registrar afiliación al Partido Humanista, y acompaña un informe del Jefe de la División Registros y Padrón Electoral del Servicio Electoral, en el que se expresa que el reclamante registra afiliación en el Partido antes referido desde el 9 de enero de 2012, y agrega copia de la Declaración de Candidatura del reclamante.

A fojas 11 se ordenó dar cuenta.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°. Que según consta de la declaración de la candidatura de don Leopoldo del Rosario Hermosilla Cortés al cargo de alcalde de la comuna de La Higuera, que rola a fojas 8, aparece que fue formulada como independiente, dentro del pacto “Mas Humano”.

2° Que el inciso final del artículo 4° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido

político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, término que expiró el 30 de octubre de 2011.

3° Que según el certificado que rola a fojas 9, emitido por el Jefe División Registros y Padrón Electoral del Servicio Electoral con fecha 20 de agosto de 2012, el señor Herмосilla Cortés figura con afiliación política vigente al Partido Humanista desde el 9 de enero de 2012 lo que lo inhabilita legalmente para declarar su candidatura como independiente.

4° Que confirmando la afiliación mencionada, el reclamante ha presentado a fojas 2 una carta extendida y firmada por el Presidente Nacional y por el Secretario General del Partido Humanista con fecha 17 de agosto de 2012, en que se hace constar que Herмосilla Cortés está afiliado al Partido Humanista y que, por un error administrativo se le inscribió como independiente dentro del Pacto Más Humano, en circunstancias que debió señalarse que era afiliado al Partido Humanista;

5° Que la indicada declaración de candidatura a alcalde que en copia autorizada rola a fojas 8, fue firmada y suscrita personalmente por el reclamante,

6° Que en consecuencia, no cumpliendo con los requisitos legales para postular como candidato al alcalde en calidad de independiente, y apreciando la prueba rendida como jurado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 inciso segundo de la Ley N° 18.593; se rechazará la reclamación interpuesta;

Por estos fundamentos, y lo establecido en el en el Auto Acordado Del Tribunal Calificador De Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los tribunales electorales regionales de siete de junio de dos mil doce; en las disposiciones legales ya citadas; en los artículos 10 y siguientes de la Ley N°18.593, se declara que SE RECHAZA la reclamación de lo principal de fojas 3 en contra de la resolución O N°02 de 9 de agosto de 2012, del Director del Servicio Electoral IV Región, presentada por don Juvenal Urizar Alfaro en representación de don LEOPOLDO DEL ROSARIO HERMOSILLA CORTES.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ROL N°1.596.-

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE Y LOS MIEMBROS TITULARES SEÑORES MANUEL CORTES BARRIENTOS Y ALBERTO VIADA LOZANO